**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**
**BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 05 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALONSO MENDOZA CENTENO c.c. 87.944.812
DEMANDADO: ANGEL MOLINA c.c. 16.495.371
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00207-00

AUTO No. 1688

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (letra de cambio No. 01 por valor de $9.000.000) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 1179 de fecha 28 de agosto de 2023 -Pdf. 05, expediente electrónico-, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS ALONSO MENDOZA CENTENO y en contra de ANGEL MOLINA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado, se notificó de manera personal, de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso, el día 07 de noviembre de 2023, visible a pdf. 10, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**:

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por LUIS ALONSO MENDOZA CENTENO en contra de ANGEL MIRO MOLINA VIDAL, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b050bda0fa6cfb3332c812b16d652345036ee3f5b4fb39036f3a84ea92f8b016**
Documento generado en 05/12/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica